

2. — Informar al Ministerio respectivo sobre las misiones que puedan haber sido encomendadas a uno o varios de sus miembros.

3. — Elaborar los Proyectos de leyes, decretos legislativos, decretos supremos y resoluciones que les sean encomendadas.

4. — Proponer al Ministerio respectivo las medidas legislativas o reglamentarias que juzgue convenientes.

5. — Aprobar y modificar su Reglamento Interno.

Artículo 12° — Las opiniones, recomendaciones y proyectos que presente la Comisión Consultiva tendrán carácter ilustrativo y confidencial.

Artículo 13° — Para el mejor cumplimiento de sus fines las Comisiones Consultivas podrán reunirse en sub-comisiones, que elevarán a las primeras sus opiniones, conclusiones y recomendaciones.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 30 días contados a partir de su vigencia.

Artículo 15° — Esta Ley rige al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentuno.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.  
FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

## DECLARAN MONUMENTO HISTORICO EL LOCAL DEL ANTIGUO COLEGIO NACIONAL "SAN JUAN" DE CHOTA

LEY No. 23341

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Declárese Monumento Histórico el local del antiguo Colegio Nacional "San Juan" de Chota; y en consecuencia, patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 2°.— Créase el Instituto de la Cultura Filial de Chota, elevándose de categoría a la Filial de la Casa de la Cultura, debiendo funcionar en el antiguo local del Colegio Nacional "San Juan".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentuno.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario.

AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.